



JUAN JOSE DURAN

Bando

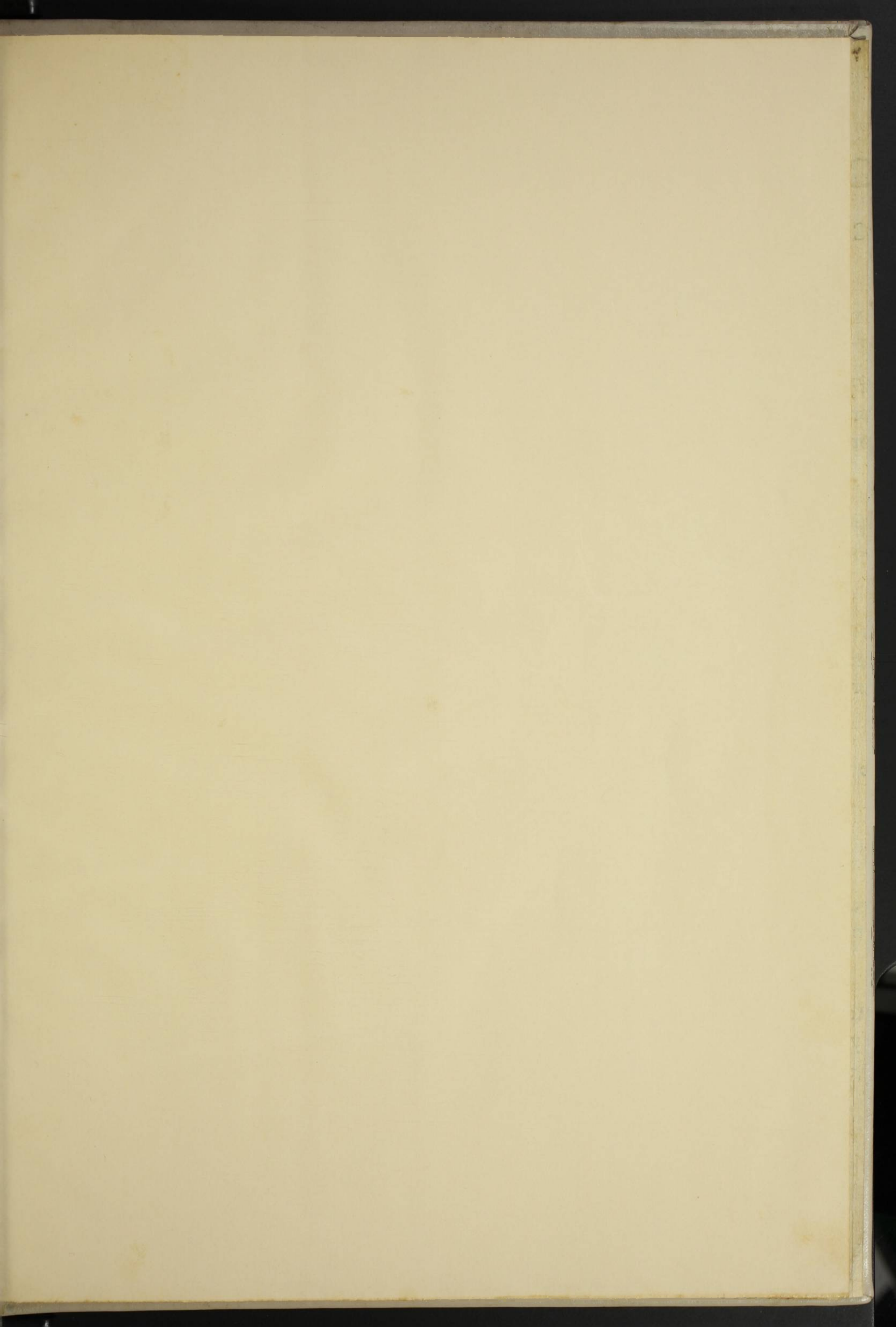
ofreciendo regalías a los desertores
del ejército patriota

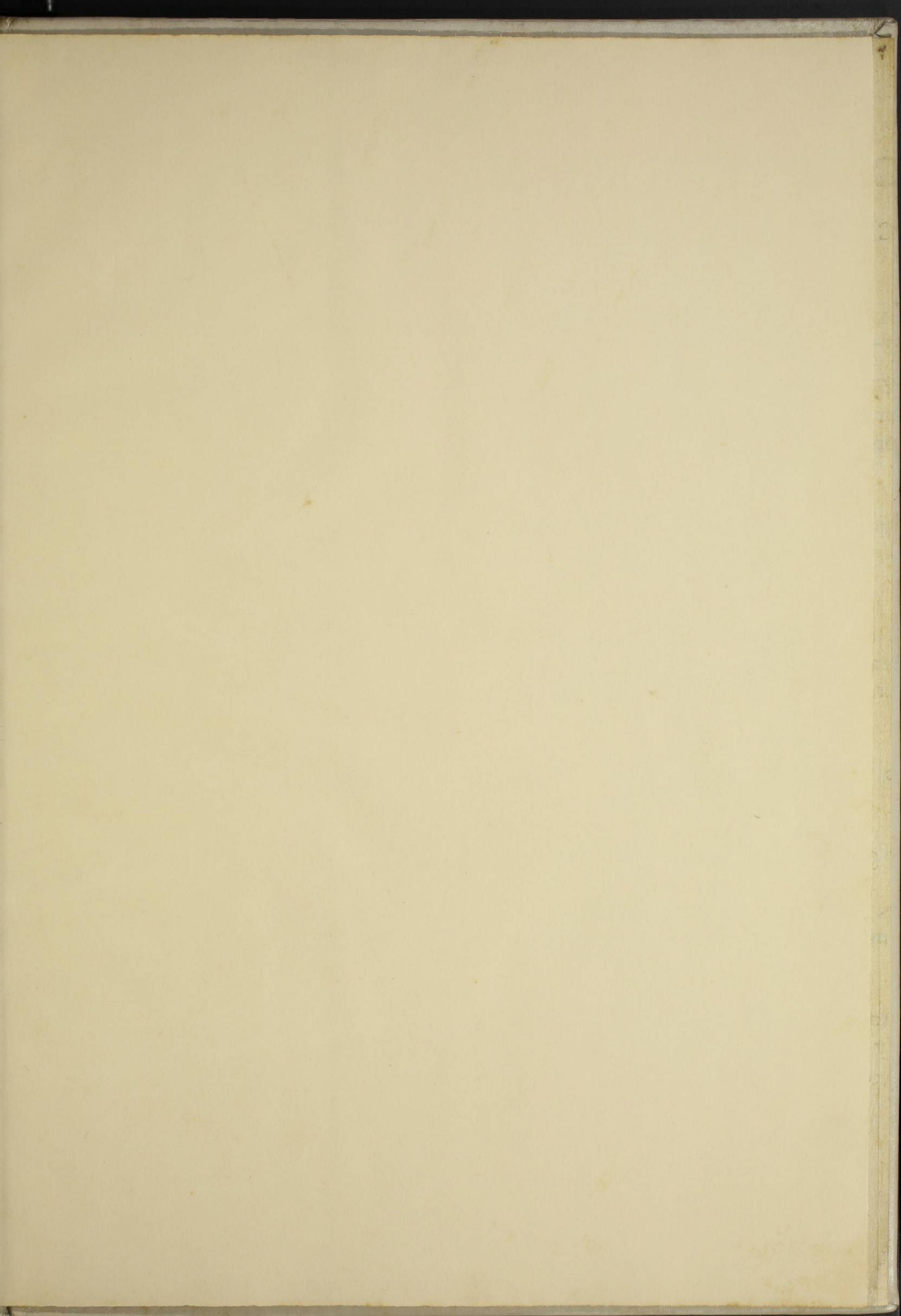
MONTEVIDEO

9 DE JUNIO DE 1817

le ne fay rien
sans
Gayeté
(Montaigne, Des livres)

Ex Libris
José Mindlin





DON JUAN JOSÉ DURÁN, ALCALDE DE PRIMER VOTO,
Y GOBERNADOR INTENDENTE POLITICO INTERINO DE ESTA CIUDAD, etc.

POR QUANTO EL ILMO. Y EXMO. SEÑOR CAPITAN GENERAL DE ESTA PROVINCIA, CARLOS FEDERICO LE-COR, con oficio de 6 del corriente me incluye la orden del tenor siguiente:—

Para evitar el influxo de las falsas noticias que comunican á la campaña los enemigos del órden y la tranquilidad pública: y para dar un nuevo testimonio de los sentimientos que me animan por la verdadera felicidad de esta provincia, y de los principios que reglan mi conducta en la pacificacion del territorio, he venido, conformándome con lo dispuesto en mis edictos anteriores en decretar lo que sigue—

ARTICULO I.º „Todos los individuos de esta campaña sin excepcion alguna que se hallan en armas contra el exército portugués, y quieran deponerlas, volverán á sus hogares, sin que en tiempo alguno puedan ser juzgados, ni reconvenidos por su conducta anterior.

ART. II.º Todos los gefes y oficiales de los individuos armados de esta campaña, sin excepcion alguna que quieran deponer las armas, y retirarse á sus casas, conservarán todas sus propiedades, y gozarán por toda su vida de sus empleos militares y sueldos correspondientes: y en caso que quieran retirarse de la provincia, bien sea para Buenos-ayres, ó á qualquiera puerto extranjero, se les dará pasaporte franco, para que puedan verificarlo.

ART. III.º Los esclavos armados, sin excepcion alguna, que se pasen al exército portugués ó á qualquiera de los puntos que ocupan sus destacamentos, ganarán su libertad en el mismo día.

ART. IV.º Se abonarán por su justo valor las armas, caballos y ganados que presenten.

ART. V.º El presente decreto, que subsistirá en todo su vigor, mientras no sea revocado expresamente por otro público y solemne, se comunicará al gobernador de la provincia para que lo haga imprimir, publicar por bando, fixar en los lugares acostumbrados, y trasladarlo a quienes corresponda.“

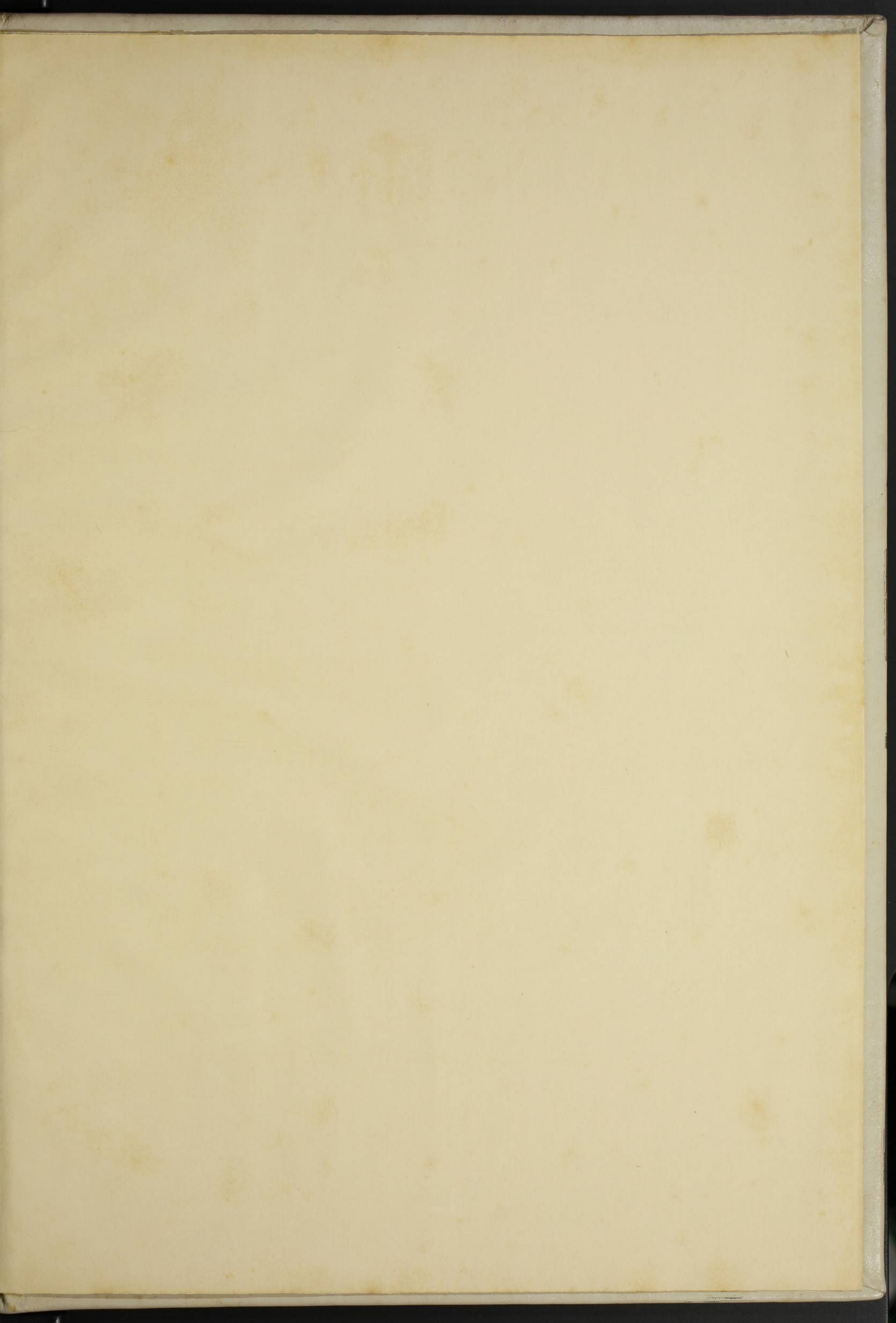
Por tanto, y á efecto de que tenga dicho superior preinserto decreto su debido y puntual cumplimiento, mando se publique por bando, fixándose copias de él en los parages acostumbrados, y trasládese á quien corresponda. Que es fecho en Montevideo á 9 de junio de 1817—*Juan José Durán*—Por mandado de su señoría—*Fernando Ignacio Marquez*, escribano público y de gobierno.

JUAN JOSE DE RAMA ALCALDE DE PRIMER VOTO

Y GOBERNADOR INTERINO DE LA CIUDAD DE...

5

Por cuanto el Sr. D. Juan Jose de Rama...
El Sr. D. Juan Jose de Rama...
El Sr. D. Juan Jose de Rama...





010976

